

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9736

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de marzo de 2022 con el No. NC2022/0002635, por NATURA COSMÉTICOS S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPLEJO COSMÉTICO PARA LA HIDRATACIÓN DE LA PIEL, USO DEL COMPLEJO COSMÉTICO, COMPOSICIÓN COSMÉTICA Y MÉTODO PARA LA HIDRATACIÓN DE LA PIEL CAMPO DE LA INVENCIÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2019/050318 del 6 de agosto de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 972 el 30 de agosto de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 6299 de 29 de abril de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0002635 de 17 de julio de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo NC2025/0009747 de 17 de julio de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 2 que reemplazan las originalmente presentadas, sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la reivindicación 2 menciona que “(...) *conjunto con excipientes cosméticamente aceptables seleccionados de al menos uno de siliconas, quelantes, (...)*” opciones las cuales no habían sido consideradas inicialmente por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No. NC2025/0001812 del 18 de febrero de 2025.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas bajo el radicado No. NC2025/0001812 de 18 de febrero de 2025 no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

Resolución N° 9736

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

El problema planteado consiste en la necesidad de buscar nuevas composiciones de hidratación que proporcionen beneficios simultáneos para el tratamiento de la piel.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud plantea un complejo cosmético que proporciona beneficios simultáneos de hidratación de la piel. La composición comprende la combinación de manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de linaza (*Linum usitatissimum*).

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

Esta Oficina informa que, las reivindicaciones 1 a 2 no es claro la materia por reivindicar, ya que en la reivindicación 1 se refiere a “un complejo cosmético” y en la reivindicación 2. “una composición cosmética” y en la reivindicación 3 “una composición”

La reivindicación 2 no es concisa porque las definiciones de “conjunto de excipientes cosméticamente aceptables”, “siliconas”, “quelantes”, “perfumes”, “emolientes”, “portadores” y “emulsionantes” comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

La reivindicación 3 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la composición.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de agosto de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US8178106	“Topical skin care formulations”	15 de mayo de 2012
D3	GB2485483	“Botanic skin care compositions for the relief of psoriasis and eczema”	16 de mayo de 2012

D1¹ divulga una composición tópica para el cuidado de la piel que comprende: (a) una combinación de los siguientes extractos: extracto de *Malpighia puniceifolia* (acerola); extracto de *Argania spinosa* (argán); extracto de *Myrciaria dubia* (camu camu); extracto

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/6e/cc/a6/1d12001119835b/US8178106.pdf>



Resolución N° 9736

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

de *Punica granatum* (granada); extracto de *Pinus sylvestris*; extracto de *Terminalia ferdinandiana* (ciruela kakadu); Extracto de *Linum usitatissimum* (linaza); extracto de *Ribes nigrum* (corriente negra); extracto de cereale (centeno) de Secale; extracto de algas; y extracto de levadura; y (b) un vehículo dermatológicamente aceptable (resumen).

D3² divulga composiciones botánicas para el cuidado de la piel (resumen).

Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación independiente 1 está referida a: “Complejo cosmético para la hidratación de la piel caracterizado porque comprende (...)” (Radicado NC2025/0001812 del 18 de febrero de 2025).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación independiente 1, y las reveladas en los documentos D3 y D1 que representan el estado de la técnica.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D1
Complejo cosmético para la hidratación de la piel caracterizado porque comprende:	Composición caracterizada porque comprende: (resumen)	Composición caracterizada porque comprende: (col 1 línea 28-64)
Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>) 0,1 -1,5%	Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>) 0 a 50% (Pág 10 línea 14)	Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>) --- (col 15 línea 4)
Trehalosa 0,1 -1,5%	Un compuesto de humectación para la piel ----- (reivindicación 1)	Trehalosa 0,070% (col 14 línea 51, tabla 5)
Aceite de linaza (<i>Linum usitatissimum</i>) 0,1 -1,5%	Aceite de linaza (<i>Linum usitatissimum</i>) 5 -10% (Pág 14 línea 7)	Aceite de linaza (<i>Linum usitatissimum</i>) 0,01 a 50% (tabla 5, col 2 línea 48)

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones botánicas para el cuidado de la piel que comprende: aceite de linaza, aceite de aloe vera, manteca de cacao, vitamina E, entre otros (resumen).

²<https://patents.google.com/patent/GB2485483A/en?q=GB2485483>



Ref. Expediente N° NC2022/0002635

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D3, consiste en incluir Trehalosa del 0,1 -1,5% y la concentración del aceite de linaza del 0,1 -1,5%.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el componente trehalosa del 0,1 -1,5% y el aceite de linaza del 0,1 -1,5% proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3, puesto que una composición para el cuidado de la piel ya había sido prevista en dicho documento (resumen).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir trehalosa del 0,1 -1,5% y aceite de linaza del 0,1 -1,5% en una composición para la hidratación de la piel ya está divulgado en D1 que se refiere a una composición tópica para el cuidado de la piel que comprende: (a) una combinación de extractos como el extracto de *Linum usitatissimum* (linaza) en concentración de 0,01 a 50% (tabla 5, col 2 línea 48) al igual que Trehalosa 0,070% (col 14 línea 51, tabla 5).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir específicamente el componente trehalosa del 0,1 -1,5% y el aceite de linaza del 0,1 -1,5% de D1 en la composición de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D3 menciona que la composición tópica para el cuidado de la piel comprende además excipientes (pág 3 línea 15).

De igual manera, D1 menciona que las composiciones pueden incluir cualquier combinación de oral de la planta, extractos, junto con cualquier otro ingrediente cosmético o farmacéutico, como agentes absorbentes de rayos UV, agentes humectantes, antioxidantes, agentes estructurantes, emulsionantes, compuestos que contienen silicona, agentes espesantes y/o conservantes (col 3 línea 58-67). D1 también menciona que la composición tiene matenca de cacao de 0,001 a 50% (col 15 línea 14), trehalosa 0,070% (col 14 línea 51) y *Linum usitatisimum* tabla 5.

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a la claridad

“(…) Con el objeto de atender a las anteriores observaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486 presento un pliego reivindicatorio modificado conformado por 2 reivindicaciones.

El pliego reivindicatorio se encuentra totalmente sustentado en la memoria descriptiva originalmente presentada.

Hago notar que las limitaciones hechas a la reivindicación 2 corresponden a una generalización razonable de la materia divulgada y probada en la descripción, específicamente en la Tabla 1. Una persona experta en la materia, al leer la Tabla 1, sabría que los excipientes se seleccionan entre siliconas, quelantes, perfumes, emolientes, vehículos y emulsionantes. Mayores limitaciones a estos componentes serían una limitación indebida e injusta.

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

Con respecto a la reivindicación 3 hacemos notar que dicha reivindicación fue eliminada. De esta forma se dan por superadas las objeciones de claridad”.

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2025/0009747 de 17 de julio de 2025), esta Oficina desea aclarar, que no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la la reivindicación 2 menciona que “(...) *conjunto con excipientes cosméticamente aceptables seleccionados de al menos uno de siliconas, quelantes, (...)*” opciones las cuales no habían sido consideradas inicialmente, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. Siendo así, no se dan por superadas las objeciones, claridad respecto a la concisión, la congruencia de preámbulos y la referencias al uso de la composición.

Argumentos referentes al examen de nivel inventivo

El solicitante argumenta que “(...) *La presente solicitud y D3 pertenecen a campos técnicos significativamente diferentes, por lo que D3 no debe calificarse como el estado de la técnica más próximo. Sobre esta base, los expertos en la materia no combinarían D3 con D1.*

En concreto, D3 divulga una composición para el tratamiento de la psoriasis, el eczema y las afecciones relacionadas con la piel seca, perteneciente al campo técnico de los productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades. Es significativamente diferente del campo de los cosméticos, que es el objeto de la presente solicitud. Cuando los expertos en el campo de los cosméticos se enfrentan a cuestiones técnicas como las de la presente solicitud, no consideran D3 en el campo de los productos farmacéuticos, que es significativamente diferente”.

Está Oficina argumenta que el documento D3 describe composiciones botánicas para el cuidado de la piel, para pieles secas, donde los emolientes ayudan a la hidratación de la piel seca o escamosa y componentes como aceite de linaza que contribuyen a la hidratación (resumen), por lo que D3 está en el mismo campo inventivo que el estado de la técnica .

El solicitante indica que “(...) *En comparación con otros campos, por ejemplo, el de los cosméticos, el de los productos farmacéuticos tiene requisitos muy estrictos en cuanto a ingredientes e indicaciones, tales como regulaciones sobre la gestión de la prescripción de medicamentos, sobre las reacciones adversas a los medicamentos y sobre la gestión de la información relativa a los medicamentos. D3 revela que “Además de cualquiera de los tratamientos utilizados, se recomiendan emolientes para mantener la piel bien hidratada” (véanse las líneas 16- 17 de la página 2 de D3). “Sea cual sea el tratamiento utilizado, es de vital importancia que se utilice un emoliente para que la piel esté más cómoda” (véanse las líneas 6-7 de la página 2 de D3). Sin embargo, D3 también revela que “se ha descubierto que algunos emolientes prescritos habitualmente por el NHS (Servicio Nacional de Salud) empeoran la afección, por ejemplo, la crema acuosa (un emoliente ligero a base de agua). Emolientes grasos pesados que contienen parafina blanca blanda, que se asientan en la superficie de la piel y actúan como barrera” (véanse las líneas 26-30 de la página 2 de D3). Esto indica que la composición divulgada en D3, que pertenece al campo de los productos farmacéuticos y se utiliza para tratar enfermedades como la psoriasis, requiere el uso de humectantes. Sin embargo, no todos los humectantes pueden usarse en combinación, y algunos no pueden usarse en combinación con ciertos ingredientes humectantes y lubricantes. Esto es completamente diferente de la composición de la presente solicitud del campo de la cosmética. En cuanto a los humectantes que pueden utilizarse en D3, divulga además componentes humectantes como los enumerados, por ejemplo, en las líneas 16-23 de la página 9 de*

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

D3, que no implican trehalosa. El uso de composiciones en el campo de los productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades tiene muchas y estrictas limitaciones, por lo que no pueden combinarse fácilmente con otros componentes para evitar efectos secundarios impredecibles o resultados perjudiciales. Además, como afirma el examinador, es comúnmente conocido por los expertos en la materia que la trehalosa tiene un efecto hidratante. Sin embargo, los numerosos componentes hidratantes enumerados en D3 no mencionan en absoluto la trehalosa. Esto indica que existe una actitud cautelosa hacia el uso de trehalosa en la composición divulgada en D3 para tratar enfermedades, y la combinación con trehalosa puede tener efectos adversos”.

Está Oficina argumenta que D3 menciona en su composición un compuesto de humectación para la piel (reiv 1), un componente que estimula la generación de las células de la piel, un componente que suaviza (reiv 1), por lo que un experto en la materia estaría motivado a incluir dichos componentes en la composición para generar un efecto de hidratación en la piel. Además, la trehalosa tal como resalta el solicitante es comúnmente conocida que tiene un efecto hidratante, por lo que un experto en la materia podría adicionar dicho componente en la composición, por ende, no hay un efecto técnico sorprendente. Adicionalmente, si bien en D3 no menciona tetrahalosa en la composición, se emplea el documento D1 como documento complementario, que es del mismo campo técnico que D3, donde emplea composiciones que se utilizan para mejorar la apariencia de la piel (col 1 líneas 15-26).

El solicitante manifiesta que “(...) El comentario del Examinador de que “el seleccionar una composición que incluya trehalosa del 0,1 -1,5% y aceite de linaza del 0,1 -1,5% en una composición para la hidratación de la piel ya está divulgado en D1”, concluyendo que los expertos en la materia tendrían la motivación para combinar D3 con D1, no es razonable.

Al tratarse de un plan de tratamiento de enfermedades con estrictos requisitos y normas de uso, como se ha mencionado anteriormente, existen requisitos muy estrictos para el uso y las indicaciones de los fármacos y componentes terapéuticos. Incluso no es posible para los expertos en la materia añadir o sustraer componentes fácilmente”.

Está Oficina aclara que la trehalosa es comúnmente empleada como humectante y que el documento D1 presenta una composición tópica para el cuidado de la piel que comprende los componentes de Manteca de cacao, Trehalosa y Aceite de linaza los cuales con empleados como hidratantes (resumen, reiv 1), por lo que un experto en la materia podría realizar experimentos de ensayo y error para ver el efecto de la composición en la piel. Así mismo el documento D1 también menciona composiciones que pueden utilizarse para mejorar la apariencia de la piel (col 1, resumen)

El solicitante argumenta que “(...) Basándose en lo anterior, los expertos en la materia no sólo carecen de creatividad, sino que además son incapaces de violar libremente **las directrices de seguridad, éticas y regulatorias.**

Comprenden perfectamente que la transferencia arbitraria de protocolos de tratamiento de enfermedades a los cosméticos cotidianos puede tener consecuencias totalmente inesperadas. Cuando los expertos en la materia intentan desarrollar soluciones innovadoras y mejoras tecnológicas en la industria cosmética, es absolutamente imposible que busquen una solución en el campo del tratamiento de enfermedades como punto de partida. De hecho, cada vez que los expertos en la materia pretenden mejorar los productos cosméticos remitiéndose al campo de los productos farmacéuticos, ello implica la necesidad de una extraordinaria consideración creativa.

Además, incluso si D3 se considerara como el estado de la técnica más cercano, la presente solicitud debería ser inventiva.

Según D3, las cantidades de manteca de cacao y aceite de linaza requeridas en los bálsamos para la psoriasis son significativamente superiores a las especificadas en las

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

reivindicaciones de la presente solicitud. Por ejemplo, la Tabla 3 de D3 (página 23) divulga que, como composición opcional, la manteca de cacao está presente en una cantidad del 10 al 50% y el aceite de semilla de lino es una composición esencial presente en una cantidad del 5 al 50%. El bálsamo ejemplar para la psoriasis de D3 (composición de prueba C) que contiene ambas, tiene alrededor de un 20% de manteca de cacao y alrededor de un 10% de aceite de semilla de lino (calculado a partir de la fórmula divulgada en la página 34 de D3)”.

Está Oficina aclara que a pesar de que D3 presente porcentajes mayores de manteca de cacao y linaza, se ve un efecto hidratante, tal como lo reivindica la presente invención. Adicionalmente, el porcentaje de *Theobroma cacao* de 0-50% de D3, sobrelapa el porcentaje de la solicitud 0,1-1,5% (reiv 1) y si bien *Linum usitatissimum* presenta porcentajes mayores con respecto a D3 (pág 14 línea 7), dicha diferencia se supliría con D1 0,01 a 50% (tabla 5). Adicionalmente, la relación entre *Theobroma cacao* de 0-50% y *Linum usitatissimum* 5-10% , 1:2, también se cubre con el documento D3 (tabla 5), por ende el experto en la materia estaría motivado a realizar composiciones con varias concentraciones de los componentes para ver el efecto técnico, por lo cual teniendo en cuenta el estado de la técnica no hay un efecto sorprendente.

El solicitante argumenta que “(...) Las composiciones descritas en D3 son todas de base oleosa, compuestas de manteca, aceite y cera. De la conclusión de D3 se desprende que cualquier efecto de hidratación de la piel atribuido a la composición C es atribuible a la oclusión resultante de su formulación a base de aceite. Por el contrario, las composiciones de los ejemplos de la presente solicitud, como se detalla en la Tabla 1, son a base de agua. No tienen base oleosa y, por lo tanto, no alivian la sequedad de la piel por oclusión. Como se demuestra

en los ejemplos, las composiciones de la presente solicitud, según se reivindica, son capaces no sólo de proporcionar una hidratación instantánea, sino que también refuerzan la barrera cutánea, que es responsable de proteger y garantizar la hidratación, y logran una hidratación activa durante un periodo prolongado incluso después de interrumpir su uso. La hidratación activa se consigue mediante la combinación de los ingredientes activos mencionados.

D3 sólo enseña un alivio limitado de la sequedad de la piel mediante aplicaciones a base de aceite. Los bálsamos para la psoriasis descritos en D3 requieren al menos un 5% de aceite de linaza y, opcionalmente, al menos un 10% de manteca de cacao.

No hay nada en D3, ni en ningún otro documento del estado de la técnica citado, que induzca al experto no sólo a añadir un ingrediente adicional (trehalosa) que no se menciona en ninguna parte de D3 en el bálsamo para la psoriasis, sino también a reducir significativamente la cantidad de manteca de cacao y aceite de linaza a menos de una cuarta parte de la cantidad mínima especificada en D3, con la expectativa de que trabajen juntos para proporcionar un efecto de hidratación a través de la hidratación activa, que es completamente diferente del mecanismo (oclusión) divulgado en D3.

Por todo lo anterior, debe reconocerse la actividad inventiva de la presente solicitud”.

Está Oficina se permite resaltar nuevamente que el documento D3 está en el mismo campo técnico de la invención, que sus componentes y efectos son ampliamente conocidos, por lo que no es evidente un efecto técnico sorprendente. D3 menciona que se pueden realizar numerosos cambios en las realizaciones específicas y aun así obtener un resultado similar en el cuidado de la piel, las composiciones contienen agua, *Linum usitatissimum* y un compuesto de humectación (ejemplo 1-2). Por otro lado, D1 se refiere a formulaciones tópicas para el tratamiento de diversas afecciones cutáneas, la invención incluye formulaciones con *Theobroma cacao*, semillas de lino, extractos vegetales, agua y humectantes (ejemplo 4-5). Adicionalmente, la reivindicación independiente 1 es de tipo abierta y dicha característica técnica “a base de agua” no está siendo reclamada en el presente capítulo reivindicatorio.

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el NC2022/0002635 el 18 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPLEJO COSMÉTICO DE MANTECA DE CACAO (*THEOBROMA CACAO*), TREHALOSA Y ACEITE DE LINAZA (*LINUM USITATISIMUM*) Y COMPOSICIÓN QUE LA COMPRENDE.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPLEJO COSMÉTICO DE MANTECA DE CACAO (*THEOBROMA CACAO*), TREHALOSA Y ACEITE DE LINAZA (*LINUM USITATISIMUM*) Y COMPOSICIÓN QUE LA COMPRENDE”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a NATURA COSMÉTICOS S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.02.16
12:09:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.